



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**INFORME TÉCNICO N° 855 -2016-SERVIR/GPGSC**

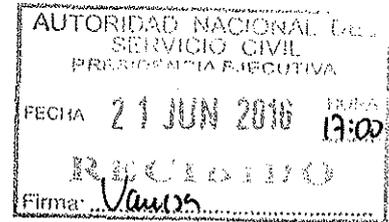
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reasignación de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 156-2016-MDJH

Fecha : Lima, 17 de mayo de 2016



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, consulta a SERVIR sobre la reasignación de un servidor contratado para labores de naturaleza permanente del Decreto Legislativo N° 276.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De la reasignación como modalidad de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.4 El artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa, los cuales son: i) designación, ii) rotación, iii) reasignación, iv) destaque, v) permuta, vi) encargo, viii) comisión de servicios y ix) transferencia.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.5 De conformidad con el artículo 79° del Reglamento citado, *“la reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen.*

*(...) procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento”.*

- 2.6 Remitiéndonos al Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa.

Los desplazamientos por reasignación, destaque, permuta, encargo y transferencia proceden únicamente para servidores nombrados.

- 2.7 En este sentido, en mérito al artículo 79° del Reglamento y al numeral 3.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM, la reasignación tiene las siguientes características:

- i) Supone el **desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar en el servicio**; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, **sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.**
- ii) Es aplicable sólo para los servidores nombrados y directivos de carrera, no para los funcionarios públicos.
- iii) Se requiere el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen.
- iv) Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino.
- v) Procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación al nivel inmediato superior solo procede mediante concurso de méritos para el ascenso.
- vi) Conlleva la continuación del goce de remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el servidor se adecuará a las disposiciones de la entidad de destino.
- vii) Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera. En caso de ir a otra carrera, se sujetarán a las condiciones laborales y administrativas de la nueva carrera.

- 2.8 Por lo tanto, mediante la reasignación un servidor nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 es desplazado definitivamente de una entidad pública a otra, lo cual implica la conclusión de sus funciones en la entidad de origen y el inicio de nuevas funciones en la entidad de destino,





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Ministerio de Trabajo y Promoción  
Laboral

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

sin que se produzca una interrupción del vínculo laboral con el Estado o el cese o término de la carrera administrativa.

### De la reasignación de un servidor contratado para labores de naturaleza permanente del Decreto Legislativo N° 276

- 2.9 A tenor de lo expuesto, se puede concluir que la reasignación como medida de desplazamiento es aplicable únicamente para los servidores de carrera; no obstante, y tal como se señaló en su oportunidad en el Informe Legal N° 182-2012-SERVIR/GPGRH, en el cual se precisó, sobre la base de lo señalado en el numeral 3 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente pueden ser objeto de medidas de desplazamiento establecidas en el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, entre las que se encuentra la reasignación.
- 2.10 Siendo así, la indicada Ley de Presupuesto amplió el alcance de los actos de desplazamiento, al establecer de manera expresa que estos no solo involucran a servidores nombrados (como lo dispone el Manual Normativo de Personal citado, respecto de algunos de dichos actos), sino también a los contratados para labores de naturaleza permanente, siempre que hayan superado el periodo de tres (3) años establecido en el artículo 15° y 39° del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente.
- 2.11 El criterio establecido en dicha Ley de Presupuesto, es compartido por SERVIR. Sin embargo, debemos realizar algunas precisiones: la primera es que, en términos generales, las diversas acciones de personal previstas en la normativa vigente atienden, de manera fundamental, a la necesidad del servicio, esto es, apuntan a garantizar la eficiencia, la regularidad y la continuidad de las actividades que cada entidad tiene a cargo para el cumplimiento de sus fines.
- En ese sentido, la regla en este campo es la primacía del interés público sobre el particular, lo que se traduce en que las diferentes modalidades **no llegan a configurarse en un derecho del servidor**. De ahí, que solo de manera excepcional se prevea la posibilidad de que algunas de ellas tengan como origen la solicitud de este, basada en razones objetivas, como la salud o la unidad familiar, entre otras.
- 2.12 Sin perjuicio a lo antes indicado, debemos precisar que toda acción de personal sobre dichos servidores, debe sujetarse de manera irrestricta a las disposiciones que establecen el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como a las condiciones generales y específicas que prevé el Manual Normativo antes mencionado. Así, en la medida que en determinados casos los servidores contratados permanentes sean objeto de una acción de desplazamiento como la reasignación (teniendo en cuenta las observaciones indicadas en el presente informe), de ninguna manera implica una habilitación para incumplir las reglas establecidas en las normas citadas.
- 2.13 Finalmente, entre otros aspectos, todo desplazamiento debe tener en consideración, en primer lugar, la formación, capacitación y experiencia del servidor. Asimismo, que el traslado del servidor a otra entidad pública o a un lugar geográfico diferente al de su residencia habitual, deben contar con su consentimiento expreso, al ser un elemento esencial de la relación laboral existente.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

INAP

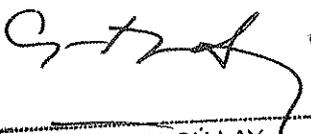
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

### III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnico legal, hacer alusión a asuntos concretos, como el descrito en el documento de referencia, por lo que no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto.
- 3.2 La reasignación es una acción administrativa para el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de una entidad pública a otra entidad de destino, lo cual implica la conclusión de sus funciones en la entidad de origen y el inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin que se produzca una interrupción del vínculo laboral con el Estado o el cese o término de la carrera administrativa.
- 3.3 Es posible la reasignación como medida de desplazamiento para los servidores contratados para labores de naturaleza permanente del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se tenga en consideración, de manera fundamental, a la necesidad del servicio, no llegando a constituir, por tanto, un derecho del servidor. De ahí, que solo de manera excepcional se prevea la posibilidad de que esta tenga como origen la solicitud del servidor, basada en razones objetivas, como la salud o la unidad familiar, entre otras.
- 3.4 Toda acción de desplazamiento de servidores contratados para labores de naturaleza permanente, debe sujetarse de manera irrestricta a las disposiciones que establecen el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como a las condiciones generales y específicas que prevé el Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP. Así, en la medida que en determinados casos los servidores contratados permanentes sean objeto de una reasignación, de ninguna manera implica una habilitación para incumplir las reglas establecidas en las normas citadas.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL